

CONCEJALÍA DE FESTEJOS

Expediente: 3745/2024

Asunto del Expediente: Contrato de Servicios Sanitarios Portátiles para eventos públicos para el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Victor Julio Suárez Araujo, en relación al expediente y asunto epigrafiados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengo a bien emitir el siguiente:

INFORME DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, para su normal y eficaz funcionamiento, le resulta necesario y está justificada el arrendamiento y limpieza de Sanitarios Portátiles.

Los sanitarios que se pretenden arrendar serán utilizados para los eventos y actos públicos que el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás tenga previstos organizar en sus diferentes áreas.

La **no** disponibilidad de personal cualificado y el no disponer de la maquinaria necesaria para el arrendamiento y mantenimiento integral de Sanitarios Portátiles, hace que sea necesario el inicio de contratación de este suministro.

Con este procedimiento se pretende abaratar costes de adquisición de este tipo de servicios y regular los contratos en base a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. - Es objeto del presente informe el justificar la necesidad del contrato de servicios Sanitarios Portátiles para Eventos Públicos para el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, así como la insuficiencia de medios con los que cuenta el Ayuntamiento.

La descripción y características, así como la forma de llevar a cabo la prestación del servicio, serán los establecidos en la memoria Justificativa y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No se procede a la división en lotes del objeto del contrato, ya que el servicio a prestar se considera claro y preciso, no dando a dudas que pudieran sugerir una repartición por lotes.

CUARTO. - **Justificación de la elección del procedimiento de licitación** (Art. 116.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). El procedimiento de licitación elegido para el presente expediente es de **Abierto simplificado**, ya que es un servicio que el Ayuntamiento necesita contratar, por lo que el órgano de contratación debe justificar y motivar la necesidad del contrato (art. 116.4.a).



CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto se concluye que se hace necesario iniciar el expediente de Contratación de Servicios Sanitarios Portátiles para eventos públicos para el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, por lo que se solicita se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios, el inicio del procedimiento de contratación del citado servicio y la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En La Aldea de San Nicolás a fecha de la firma.

Victor Julio Suárez Araujo

